



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 199-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de noviembre del 2023

VISTO:

El Informe N°009-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 03 de noviembre de 2023, donde la responsable del Área de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, remite el informe técnico de Abandono al procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Metálico "MINERA PIEDRA SANTA"; el Informe Legal N°270-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM, de fecha 10 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **"Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"**;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N°550-2006-MEM/DM, declara que en diversos Gobiernos Regionales del País, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Acto Administrativo el numeral 117.1 del Art. 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-IUS en adelante "LPAG", sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: **"117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**;

Que, el artículo 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N°004-2019-JUS, **"la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para su actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados a los funcionarios, respectivamente"**; lo que sucedió en el presente;

Además, el artículo 147.3 del TUO de la Ley N°27444, de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N°004-2019-IUS, señala: **"La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros"**.

Que, sobre el caso particular el numeral 197.1 del Art. 197° de la LPAG sobre el Fin del Procedimiento prescribe lo siguiente: **"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO..."**;

Que, por su parte el Art. 202° de la LPAG preceptúa que: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización (...) la autoridad de oficio (...) declarará el abandono del procedimiento..."**;

En ese sentido, mediante Auto Directoral N°087-2023/DREM.M-GRM, **se otorgó al Titular Minero un plazo de treinta (30) días hábiles** para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones formuladas a



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 199-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de noviembre del 2023

la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto minero, alcanzado mediante Informe N°054-2023-LASZ/SDAA/DREM.M. El Auto Directoral aludido **fue debidamente notificado al Titular Minero Sra. Morayma Shirley Menautt Valdez, el 18 de julio del 2023**, con la Notificación N°153-2023-DREM.M-GRM; sin embargo, a la fecha, el Titular no ha cumplido con presentar la absolución de observaciones indicadas en el Informe N°153-2023-DREM.M-GRM, **habiendo transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde el vencimiento del plazo otorgado mediante Auto Directoral N°087-2023/DREM.M-GRM**. Por lo que la evaluadora concluye, habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante Auto Directoral mencionado; **corresponde declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto minero**, por no cumplir con lo dispuesto en el Auto Directoral N°087-2023/DREM.M-GRM;

El abandono, es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, que opera ante la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado, por lo tanto, habiéndose vencido el plazo legal otorgado mediante el Auto aludido, corresponde declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Legal N°270-2023-SNVT-OAJ/DREM.M-GRM de fecha 10 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Asuntos Legales concluye y recomienda de conformidad con la Evaluación Técnica dada mediante Informe N°009-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, de fecha 03 de noviembre de 2023, mediante Acto Resolutivo declare el Abandono del Procedimiento Administrativo de Evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Metálico "MINERA PIEDRA SANTA", por no cumplir con lo dispuesto mediante el Auto Directoral N°087-2023/DREM.M-GRM, y los fundamentos expuestos en la evaluación técnica.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Por lo que, resulta procedente acumular los expedientes detallados en el presente, y los del Informe N°009-2023-MHHV/DREM.M/MOQ, y su contenido.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ, de fecha 02 de noviembre de 2023, y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio el **ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** del Proyecto Minero Metálico "MINERA PIEDRA SANTA" con código N°680002619, ubicado en el distrito de Quinistaquillas/San Cristóbal, provincia General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, presentado por el Titular del Proyecto Sra. Morayma Shirley Menautt Valdez; en consecuencia **SE DECLARA CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo señalado, pudiendo ser desarchivado únicamente para actos informativos. Que, la declaración de abandono no afecta el derecho del Titular del proyecto de presentar nuevamente su solicitud de presentación del Estudio Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR que la Oficina de Secretaría General, NOTIFIQUE la presente Resolución, al Titular del Proyecto Sra. Morayma Shirley Menautt Valdez, de conformidad con el artículo 20, numeral 20.4 del T.U.O. de la Ley N°27444, regulado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y remita al área usuaria los actuados del presente expediente.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 199-2023/DREM.M-GRM
Moquegua : 10 de noviembre del 2023

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente resolución, y actuados concerniente a la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto antes mencionado, para conocimiento y fines correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, en atención al artículo 6 y 15 de la Directiva-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM-Moquegua, esto es el Portal Electrónico Institucional, en el plazo de cinco (5) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RICHARD NICOLAS BIENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RNBC/DREM.M
SNVT/OAJ/ DREM.M
C.C. Archivo.